

Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria de 2023

A las 12 horas con 54 minutos del **21 de marzo de 2023**, se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, de manera virtual, para llevar a cabo la **Décima Primera Sesión Ordinaria de 2023**, previa convocatoria de fecha **16 de marzo de 2023**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.

José Rodolfo Muñoz García, Comisionado Presidente.

Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Propietario.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
 - A) DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 14 DE MARZO DE 2023.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:
 - A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:

1. **RR-DP/009/2022** Secretaría de Educación.
2. **RR/306/2022** Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.
3. **RR/613/2022** Dirección de Comunicación Social.
4. **RR/192/2022** Secretaría General de Gobierno.
5. **RR/213/2022** Ayuntamiento de Tijuana.
6. **RR/700/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
7. **RR/484/2022** Partido Verde Ecologista de México.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/279/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/431/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/609/2021** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR-DP/024/2022** Poder judicial del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/060/2022** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Playas de Rosarito.

De la ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. **RR/043/2022** Secretaría de Hacienda.
2. **RR/067/2022** Coordinación de Gabinete.
3. **RR/106/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
4. **RR/133/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
5. **RR/271/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
6. **RR/115/2022** Ayuntamiento de Ensenada.
7. **DEN/169/2022** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/601/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/625/2021** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.
- **RR/649/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/655/2021** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.
- **RR/679/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

De la ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. **RR/113/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
2. **RR/167/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California.
3. **RR/179/2022** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali.
4. **RR/170/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
5. **RR/173/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California.
6. **DEN/140/2022** Instituto Municipal del Deporte de Tecate.
7. **DEN/143/2022** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/391/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
- **RR/397/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
- **RR/400/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
- **RR/403/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
- **RR/406/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.

- B) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el Informe Anual de Solicitudes de Acceso a la Información Pública correspondiente al ejercicio 2022.
- C) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la incorporación de la Universidad Intercultural de Baja California al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

- D) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de actualización del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.
 - E) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California.
- VI. ASUNTOS GENERALES.
VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.
VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.
Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 28 de marzo de 2023, a las 12:00 horas vía remota.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García concedió el uso de la voz a los Comisionados por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 14 de marzo 2023, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1. RR-DP/009/2022 Secretaría de Educación, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"Buen día, a mi propio derecho vengo a ejercer mi derecho ARCO de acceso, requiriendo copia simple del talón de pago de mis primas, bonos y aguinaldos otorgados a nombre propio *****; en el periodo que abarca de enero 2014 a septiembre de 2018." (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

Al respecto se advierte que la persona recurrente se agravió por la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado de contar con la información materia de la solicitud de acceso a sus datos personales, señalando que las autoridades que pudieran ser competentes son la Secretaría de Hacienda o la Oficialía Mayor de Gobierno.

En mérito de lo anterior, durante la sustanciación del presente recurso de revisión, se desahogó la prueba de informe de autoridad a cargo de la Secretaría de Hacienda y de la Oficialía Mayor, por lo que dichas autoridades también informaron su incompetencia de contar con la información solicitada.

En virtud de lo anterior, la ponencia instructora a fin de generar certeza respecto al sujeto obligado o sujetos obligados que tienen en sus atribuciones o facultades de generar, poseer o administrar la información de interés, se avocó al estudio de la estructura organizacional de la Secretaría de Educación, de la Secretaría de Hacienda y de la Oficialía Mayor, concluyendo que, existen elementos que permiten suponer que estamos ante la presencia de una competencia concurrente entre la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Educación, por lo que, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en todas y cada una de sus unidades administrativas competentes para generar,

poseer y administrar la información, a efecto de entregar a la parte recurrente la copia simple de los talones de pago de sus primas, bonos y aguinaldos otorgados a su nombre en el periodo de enero 2014 a septiembre 2018.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada, para efectos de que el sujeto obligado realice la búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus unidades administrativas competentes de generar, poseer y administrar la información y entregue a la persona solicitante la información requerida en los términos que señala en su solicitud de derecho ARCO.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-202**, en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a REVOCAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

2. RR/306/2022 Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"Favor de anexas el número de auditorías/inspecciones ambientales realizadas a empresas de la ciudad de Mexicali entre 2018 y 2022 (desglosar por año).

Cuántas auditorías ambientales realizadas han resultado en una sanción en Mexicali, entre 2018 y 2022 (desglosar que tipo de sanción y nombre de la empresa).

Cuántos inspectores/auditores ambientales están activos. tal" (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

Se advierte que la persona solicitante interpuso su recurso de revisión por razón a la entrega de la información incompleta, pues el sujeto obligado no entregó el nombre de las empresas sancionadas, pues de las manifestaciones vertidas por el sujeto obligado se desprende su imposibilidad de informar los nombres de las empresas sancionadas, ya que dichas empresas cuentan aún con un procedimiento de inspección y vigilancia pendiente de resolución.

Por lo que, resulta pertinente señalar que la persona recurrente, solicitó únicamente los nombres de las empresas que han sido sancionadas por el sujeto obligado en materia ambiental, por lo tanto, conforme a lo señalado en la normatividad interna que regula las actuaciones del sujeto obligado, es dable considerar que dichas empresas sancionadas, ya cuentan con una resolución administrativa que dio fin al procedimiento correspondiente. Por otro lado, tampoco se advierte que la parte recurrente haya solicitado las actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento, reiterando que, únicamente solicitó los nombres de las empresas que han sido sancionadas por el periodo 2018-2022.

En razón de lo anterior y del análisis a las constancias que obran en los autos del expediente que nos ocupa, no se advierte que el sujeto obligado haya seguido las formalidades para la clasificación de la información requerida o que haya exhibido los elementos probatorios que sustenten su negativa al derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, resulta fundado el agravio que hizo valer por la persona recurrente.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 022756822000025 para efecto de que el sujeto obligado:

1. Entregue a la persona solicitante, los nombres de las empresas que han sido sancionadas en materia ambiental entre el periodo 2018-2022

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-203** en donde este Órgano Garante determina REVOCAR la respuesta otorgada a la solicitud.

3. RR/613/2022 Dirección de Comunicación Social, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

"SOLICITO LA PLANTILLA ACTUAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL CON PUESTOS, CARGOS, COMISIONES U HONORARIOS LA SITUACION QUE LES APLIQUE FECHA DE INGRESO Y MOTIVO DE INGRESO SUELDO BRUTO Y NETO HORARIOS DE ENTRADA Y DE SALIDA CEDULAS DE PUESTO CURRICULUM VITAE LISTADO DE BIENES BAJO EL RESGUARDO DE CADA UNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTEGRAN A LA AUTORIDAD" (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

Al respecto se advierte que el sujeto obligado no colmó el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, toda vez que únicamente se limitó en señalar que no es poseedor de la información materia de la solicitud de información requiriendo a la persona solicitante que precise la misma, por lo que, la parte recurrente mediante su agravio esgrimido manifestó su inconformidad toda vez que el sujeto obligado no fue congruente ni exhaustivo para atender la solicitud, señalando a su vez que la información requerida tampoco la tienen publicada en su portal de transparencia.

En ese sentido, del análisis vertido al presente recurso de revisión, así como del contenido de la solicitud de información se desprende que, gran parte de la información requerida por la persona solicitante, refiere a las obligaciones de transparencia que señala la ley de la materia, por lo que resulta imperativo que el sujeto obligado entregue la información requerida por la persona recurrente al ser información de interés público.

En esa tesitura, se concluye que el sujeto obligado no colmó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ya que no atendió el requerimiento formulado de manera congruente y exhaustiva, toda vez que únicamente se limitó en informar a la persona recurrente que precisara su solicitud de acceso a la información pública, sin referir a ninguno de los puntos planteados en la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina REVOCAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de

acceso a la información 022756722000013 para efecto de que el sujeto obligado atienda de manera congruente y exhaustiva la solicitud y se pronuncie de manera específica sobre cada uno de los puntos planteados por la persona solicitante en su solicitud de acceso a la información pública.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-204** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a la solicitud.

4. RR/192/2022 Secretaria General de Gobierno, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Con motivo de la reciente publicación de la Convocatoria para Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Baja California con fecha al 07 de diciembre de 2021, se remite el presente requerimiento de información.

Con base en el numeral V del punto Cuarto de dicha Convocatoria, que señala que las personas postuladas entregaron un consentimiento expreso para la publicación de toda la información enviada, solicito a la Secretaría General de Gobierno, como encargada de recibir y valorar las propuestas de candidatura, la siguiente información:

1. El nombre de todas las personas aspirantes para ocupar el cargo de Comisionada o Comisionado Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas (CEEAV) que presentaron su candidatura, así como la documentación que entregaron en cumplimiento de los requisitos. Para cada persona postulante, se requiere conocer:

- a) indicar si se postularon por cuenta propia o, en su caso, señalar el nombre de la institución, asociación, colegio, persona experta u organización que respaldaron sus respectivas postulaciones.*
- b) las hojas de vida de todas las personas postulantes*
- c) el proyecto de plan de trabajo que presentaron*
- d) la documentación probatoria de no haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político dentro de los dos años previos a su designación.*

2. Las propuestas que cumplen con los requisitos de la convocatoria y que fueron enviadas por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno a la Titular del Ejecutivo.

3. Documento probatorio del envío de la terna por parte de la Titular del Ejecutivo al Congreso del Estado de Baja California.” (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

Del agravio expresado por la persona recurrente, se advierte su inconformidad en razón de que, en la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado en su respuesta primigenia, se desprende información diversa a la solicitada, toda vez que la persona solicitante requirió información relativa a las personas aspirantes para ocupar el cargo de Titular de la Comisión Ejecutiva Estatal Integral de Víctimas y en ese sentido, se observa que el sujeto obligado remitió información correspondiente a diversa Comisión.

Por otra parte, se advierte que el sujeto obligado clasificó información como confidencial relativa a datos personales contenidos en los diversos documentos presentados por los aspirantes para el cargo de Titular de la Comisión antes referida, por lo que, del estudio vertido por la Ponencia a cargo de la suscrita se determinó que los datos personales diversos a aquellos que refiere la convocatoria para ocupar dicho

cargo, así como, los datos personales de los terceros a la citada postulación, no son susceptibles de divulgación y en ese sentido se actualiza su clasificación, no obstante, el sujeto obligado deberá entregar la versión pública de la documentación requerida por la persona recurrente en su solicitud primigenia, así como, declarar de manera formal la inexistencia de la información que menciona no tener en sus archivos, a efecto de garantizar la búsqueda exhaustiva a la persona recurrente, tal y como se señala en las consideraciones de la presente resolución.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021167622000014 para efecto de que el sujeto obligado:

- 1. Entregue la documentación requerida en los incisos b), c) y d) del punto 1 de la solicitud de acceso a la información pública, de conformidad con lo señalado en la presente resolución;*
- 2. Declare la inexistencia de la documentación relativa a los tres aspirantes al cargo de Comisionado o Comisionada Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, siguiendo las formalidades que para tales efectos requiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-205** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta por parte del sujeto obligado.

5. RR/213/2022 Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

“Se solicita un MAPA con TODAS las claves CATASTRALES de la Colonia Costa Oro y la Colonia Costa Hermosa, de la Delegación Playas de Tijuana.

Lo solicitado deberá contener el nombre de las calles, avenidas principales y demás información de nomenclatura de identificación.” (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

Se advierte que la persona solicitante interpuso su recurso de revisión por razón a la falta de respuesta a su solicitud, no obstante, el sujeto obligado mediante la contestación al presente medio de impugnación, atendió el contenido de la solicitud, clasificando la información como confidencial de manera parcial, relativa a las claves catastrales contenidas en el mapa requerido por la persona solicitante; situación que fue objeto de estudio de la resolución que nos ocupa.

Del análisis vertido por la Ponencia a cargo de la suscrita, consistente en la prueba de interés público atendiendo el marco de la Ley de Transparencia y los Lineamientos Generales, así como de la normativa que refiere lo relativo a claves catastrales, se determinó que la información consistente en la clave catastral de un predio actualiza una excepción al derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente la cual se encuentra en resguardo por el sujeto obligado y la otorga previa acreditación de interés legítimo al tratarse de información patrimonial de particulares, tal como se desprende de las consideraciones expresadas en la resolución que nos ocupa.

No obstante, se advirtió la falta de las formalidades esenciales que regula el procedimiento de clasificación de la información, en este caso, el sujeto obligado únicamente adjuntó la resolución de su Comité de Transparencia y una versión pública del mapa requerido sin seguir lo señalado por los

Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020059022000137 para los siguientes efectos:

- 1. El sujeto obligado deberá exhibir su Acta de Comité de Transparencia mediante la cual, aprueba la clasificación parcial de la información requerida por la persona solicitante;*
- 2. El sujeto obligado deberá observar las formalidades para la elaboración de la versión pública de la información requerida, de conformidad con lo señalado en las consideraciones de la presente resolución*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-206** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

6. RR/700/2022 Ayuntamiento de Mexicali, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

“Deseo conocer si en la Oficialía Mayor y en la Sindicatura Municipal existe alguna licencia sin goce de sueldo como empleados de base de la Oficial Mayor y del jefe de Recursos Humanos del 24 Ayuntamiento para ocupar la plaza de confianza que ostentan actualmente y que las mismas sean exhibidas por este medio...” (sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

Al respecto se advierte que la persona recurrente se agravó por la entrega de información incompleta, toda vez que, el sujeto obligado tanto en su respuesta primigenia como en las manifestaciones al recurso de revisión, informó a la parte recurrente que tanto la Oficial Mayor como el Jefe de Recursos Humanos, solicitaron licencia a su base sindical, puesto que se celebró un instrumento jurídico mediante el cual se les permite desempeñar el cargo que actualmente ostentan.

Sin embargo, esta ponencia instructora advirtió que tanto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Baja California como en las Condiciones Generales de Trabajo que celebra el Ayuntamiento de Mexicali con el Sindicato, se regulan los permisos y licencias que se otorgan a las personas servidoras públicas de base para desempeñar algún cargo público que derive de una plaza de confianza. Por lo que, dicha normatividad impera el deber de solicitar la licencia o permiso para efecto de que sea analizado y aprobado por la Oficialía Mayor de la autoridad pública, es decir, del sujeto obligado.

En ese sentido, se advierte la obligación del sujeto obligado de generar la información materia de la solicitud de información y de ese modo, se presume que la existencia de la licencia o permiso requerido por la parte recurrente, obra dentro de los archivos del sujeto obligado.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 020058722000496 para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado exhiba la expresión documental del instrumento jurídico que habilita a las personas servidoras públicas Claudia Lorena Beltrán González y Julián Francisco Alaniz Ávalos, para desempeñar el cargo de Oficial Mayor y de Jefe del Departamento de Recursos Humanos del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.
2. El sujeto obligado siga el procedimiento para la declaración formal de inexistencia de la información que requiere la persona solicitante, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-207** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

7. RR/484/2022 Partido Verde Ecologista de México, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

- 1.- ¿cuánto de su financiamiento al año va destinado a medios de comunicación para realizar marketing político? (%)
- 2.- ¿cuál es el proceso que llevan a cabo para contratar publicidad?
- 3.- ¿Qué tipo de publicidad es la que generalmente contratan mas?
- 4.- ¿existe algún lineamiento, normativa o condiciones para el manejo de la publicidad como partido político?
- 5.- ¿costo unitario por spot publicitario que contratan?
- 6.- ¿cuánto tiempo aproximadamente les asignan los medios de comunicación para un spot publicitario? (Sic)

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

En el caso que nos ocupa, no hay indicio de que se hubiere dado debida respuesta a la solicitud señalada, configurándose el supuesto contenido en la fracción VI del artículo 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley. Aunado a lo anterior, es de manifestar que con la admisión del recurso de revisión se le concedió la oportunidad al sujeto obligado de subsanar su omisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acuerdo de admisión; sin embargo no proporcionó contestación al recurso de revisión.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina ORDENAR al sujeto obligado, proceda a DAR RESPUESTA a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 020069322000005 de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-208** en donde este Órgano Garante determina DAR RESPUESTA al sujeto obligado.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/279/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/431/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/609/2021** Ayuntamiento de Ensenada.
- **RR-DP/024/2022** Poder judicial del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **incumplimiento** del siguiente recurso de revisión:

- **RR/060/2022** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Playas de Rosarito.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García:

1. RR/043/2022 Secretaría de Hacienda, Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

El nepotismo es un problema grave en nuestro país, y la ciudadanía debe tener pleno conocimiento de no existir hoy en día.

En ese sentido, se solicita lo siguiente:

1. *Solicitud de empleo de los Directores y el Director General del SAT BC.*
2. *Solicitud de empleo en donde se depende o se pueda observar la información familiar de los servidores públicos en comento.*
3. *Se informe si los familiares de los Directores guardan relación alguna con la familia del Director General del SAT BC.*
4. *Se Informe si los directores forman parte de alguna empresa en calidad de socio, accionista, representante legal o figura legal similar.*
5. *Se Informe si los familiares directos de los Directores y el Director General DEL SAT BC trabajan en el Gobierno del Estado.*
6. *Acta de nacimiento de los de los Directores y el Director General del SAT BC.*
7. *Acta de nacimiento de los familiares directos de los Directores y el Director General del SAT BC.*
8. *Se informe si los Directores y Director General del SATBC cumplen con los requisitos de designación a efecto de ocupar dichos cargos, tal y como se establece en artículo 23 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Baja California.*
9. *Remita toda la documentación que acredite su dicho. (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte respuesta a los puntos que integran la solicitud, sin embargo del análisis de los mismos, así como de las manifestaciones que se desprenden de la contestación al recurso se incorporan documentos con ánimo de dar debida respuesta a la solicitud, archivos que contienen información sensible y que son testados sin cumplir con las formalidades de la clasificación de la información que integran los documentos solicitados, adicionalmente se advierte la omisión de agregar la respectiva acta y resolución que se pronuncie respecto a la inexistencia del punto identificado como número 7, siendo necesario para atender por colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR para los siguientes efectos:

1. *Se exhiba el acta y resolución que corresponda a la sesión del Comité de transparencia que se pronuncie respecto de la clasificación de la información solicitada, en cuanto a los puntos de la solicitud identificados como 2, 6, y 9, atendiendo las formalidades para su elaboración de versiones públicas de los documentos solicitados.*
2. *Se exhiba el acta y resolución que corresponda a la sesión de Comité de Transparencia que se pronuncie respecto a la inexistencia del punto de la solicitud identificada como número 7.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-209** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

2. RR/067/2022 Coordinación de Gabinete, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*Solicito me indiquen si en sus archivos se encuentra alguno identificado a nombre del C. ***** y/o ***** y/o ***** y/o *****, de ser el caso, indiquen el tipo de documento o expediente identificado y, de ser posible, me entreguen una copia digitalizada, ya que no vivo en Baja California y no dispongo de medios para ir.
C. ***** y/o ***** y/o ***** y/o *****, periodo de búsqueda de 1840 a 1860. (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, en donde si bien el sujeto obligado comunica la consideración de la notoria incompetencia en términos del artículo 129 de la ley reglamentaria, no se advierte que se acredite la búsqueda exhaustiva de sus archivos y registros, por lo que se deberá observar el procedimiento de declaración de inexistencia de la información por medio de su comité de transparencia, correspondiendo acreditar que utilizó un criterio de búsqueda señalando tiempo, modo y lugar, siendo necesario para atener por colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para efecto de que exhiba acta y resolución del Comité de Transparencia, mediante la cual se confirme la declaración de inexistencia de la información solicitada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** con dos votos a favor y uno en abstención, mediante el **ACUERDO AP-03-210** en donde este Órgano Garante determina se determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud.

3. RR/106/2022 Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Copia completa del acuerdo administrativo y el Dictamen de Ingeniera de Tránsito y la solicitud que a tal efecto hubiere hecho en forma inicial la Unidad Municipal de Transporte Municipal del Ayuntamiento de Ensenada, así como la petición de la Línea de Taxis Verde y Blanco, correspondiente a la "Unión de Choferes Organizados de Ensenada", A. C., para solicitar sitio de Taxis en Calle Sexta S/N esquina con Miramar de la Zona Centro de esta ciudad, frente al inmueble identificado como Fracción de la mitad este del lote de terreno número 5, de la manzana 50, del Plano Oficial de Ensenada, Baja California, al que corresponde la clave catastral SP-050-065.

Así como de los acuerdos de cabildo y dictámenes de las Comisiones de Transporte, Desarrollo Urbano, Servicios Públicos e Infraestructura, y de Planeación y Desarrollo Económico que lo hayan originado y/o resoluciones administrativas que a tal efecto hayan recaído a la misma y que, en su caso, hayan servido para otorgar la anuencia para la instalación del sitio de taxis antes referido. (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, el sujeto obligado reitero su incompetencia al momento de proporcionar respuesta a la solicitud, en atención a la Ley de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California se establece que el servicio de transporte público está a cargo del Ejecutivo Estatal, dejando salvo el derecho del recurrente para dirigir su solicitud de información al sujeto obligado Instituto de Movilidad Sustentable del Estado de Baja California.

En vista a que la documentación entregada al solicitante atiende diversas cuestiones y no propiamente atiende las formalidades que requiere la solicitud se requiere se exhiba acta de comité de transparencia donde confirme su incompetencia, siendo necesario para atener por colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto que exhiba acta de comité de transparencia donde confirme su incompetencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-211** en donde este Órgano Garante se determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. RR/133/2022 Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

Necesito una lista de todos los sitios en el estado en los que una mujer puede poner una denuncia de violencia de pareja (agencias del ministerio público, fiscalías especializadas, centros de justicia para mujeres, etc). Necesito estos datos del 2000 al 2021. Para cada uno de estos sitios, necesito los siguientes datos:

Nombre del sitio

Dirección

Latitud

Longitud

Fecha de apertura

Fecha de clausura (en caso que ya no exista)

Adjunto un excel como ejemplo de lo que necesito. (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte en la respuesta primigenia la incorporación de información con ánimo de entregar respuesta atendiendo

en su mayoría los puntos que integran la solicitud, siendo omiso en proporcionar lo que se solicita en el último punto que lo integra, con relación a las manifestaciones en vía de alegatos que le corresponden al recurso el sujeto obligado se limita equívocamente a referir que se pretendió hacer una aplicación los puntos de la solicitud, sin corresponder las consideraciones expuestas, pues dicho requerimiento fue formulado de manera inicial, guardando relación con la fecha de clausura en caso de que ya no existan los sitios en el Estado en que una mujer puede poner una denuncia de violencia de pareja en el periodo de 2000 a 2021, siendo necesario para atender por colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de que se proporcione de la fecha de clausura en caso de que ya no existan los sitios en el estado en que una mujer puede poner una denuncia de violencia de pareja en el periodo de 2000 al 2021.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-212** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado debe MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

5. RR/271/2022 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

Solicito conocer las condonaciones realizadas por las paraestatales en los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021 en los términos del artículo 71 fracción d) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte en la respuesta primigenia que el sujeto obligado se limitó a referir los fundamentos de la Ley del Ingresos para el Ejercicio Fiscal que se utilizaron para realizar las condonaciones, siendo omiso en atender íntegramente la solicitud de información pues la misma no corresponde a fundamentos, sino a las propias condonaciones realizadas, advirtiendo también que se omitió dar contestación mediante alegatos al recurso de revisión.

Requiriendo que en términos del artículo 71 inciso d) de la Ley general de transparencia y acceso a la información pública exhiba las condonaciones realizadas a las paraestatales en los años 2017 a 2021, siendo necesario para atender por colmada la solicitud.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina MODIFICAR, la respuesta del sujeto obligado para efecto de que en términos del artículo 71 inciso d) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, exhiba las condonaciones realizadas a las paraestatales en los años 2017 a 2021.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-213** en donde este Órgano Garante solicita MODIFICAR la respuesta al sujeto obligado a la solicitud.

6. RR/115/2022 Ayuntamiento de Ensenada, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

De la UNIDAD MUNICIPAL DE TRANSPORTE del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California y/o dependencias que correspondan, Copia Completa del Expediente Administrativo de los "TAXIS VERDE Y BLANCO" que corresponde a la "UNIÓN DE CHOFERES ORGANIZADOS DE ENSENADA", ASOCIACIÓN CIVIL, mismos que operan en la ciudad de Ensenada, Baja California. (Sic).

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que en respuesta primigenia comunicó su incompetencia para administrar la información solicitada, sin embargo de una búsqueda exhaustiva de lo solicitado se desprende que de sus archivos se remiten diversos oficios que corresponden a copia de los documentos que se encuentran en sus archivos considerando los mismos que corresponden a copia simple de la información requerida, de conformidad con los documentos que obran en el expediente este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia toda vez que a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo acceder a la información solicitada.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

Se determina SOBRESEER la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información número 020058622000005.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-214** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada a la solicitud de información.

7. **DEN/169/2022** Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial, el Comisionado Presidente José Rodolfo Muñoz García, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

No es posible acceder al currículo casi ningún funcionario, ni su trayectoria laboral. Con gusto adjuntaría un vide. (Sic).

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial a la fecha en que se emite la presente resolución CUMPLE con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-215** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado CUMPLE con la respuesta otorgada a solicitud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/601/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
- **RR/625/2021** Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California.

- **RR/649/2021** Fiscalía General del Estado de Baja California.
- **RR/655/2021** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.
- **RR/679/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.

Continuando con la Ponencia del Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco:

1. **RR/113/2022** Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

“Quiero conocer el nombre y el monto de cada uno de los beneficiarios de la partida de gasto social del síndico procurador por mes durante todo el 2021” (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La clasificación de la información.

“Sindicatura ocultó el nombre de las personas con lo que violó las disposiciones legales en materia de transparencia ya que al tratarse de beneficiarios de apoyos sociales, se debe dar a conocer el nombre de los beneficiarios” (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

El sujeto obligado en respuesta primigenia agregó una tabla informativa la que contiene al rubro nombre e importe, dividido por meses de lo que se contiene marzo, junio, julio, agosto, septiembre, noviembre y diciembre.

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión agregó una tabla con información en excel, de la que se aprecia al rubro padrón de beneficiarios, además de estar separada por mes en los cuales se encuentran marzo, junio, julio, agosto y septiembre todos del dos mil veintiuno, así de lo anterior manifestó que respecto a los meses como enero, febrero solo se recibieron solicitudes concluyendo el proceso en marzo del mismo año para el otorgamiento de los apoyos, ahora que en lo que correspondió a los meses de abril y mayo del dos mil veintiuno inicio veda electoral finalizando en dos de junio del mismo año, sin haber otorgado ayudas sociales, a las personas y finalmente el mes de octubre del dos mil veintiuno se inició el proceso de transición de la nueva administración por lo que se suspendieron las ayudas sociales, pronunciándose ante una declaración de inexistencia de información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta de la solicitud de acceso a la información pública **020058721000217**, para los siguientes efectos:*

El sujeto obligado deberá declarar formalmente la inexistencia de la información observando para ello lo referente al Comité de Transparencia, de conformidad en el artículo 54 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en lo referente a los meses de enero, febrero, abril, mayo y octubre del dos mil veintiuno.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-216** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

2. **RR/167/2022** Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"Solicito me informe en cuantas averiguaciones previas y/o carpetas de investigación entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2021, se desistió del ejercicio de la acción penal por identificar que alguna prueba fue obtenida a través de tortura o cualquier otra violación a derechos humanos?" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

"El sujeto obligado no dió respuesta a mi solicitud dentro del plazo" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

De la respuesta primigenia el sujeto obligado manifestó el haber adjuntado documento para la respuesta, en el que no se encontró documentación tendiente a dar respuesta.

Posteriormente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión, mencionando que no existe la información solicitada por la persona recurrente, ya que solo investiga delitos de tortura, sin contar con información sobre el delito de origen, de la misma manera, dentro de las documentales que conforman el expediente, se observan diversos oficios signados por los fiscales regionales que forman parte de la estructura del sujeto obligado, tales como el hecho resultante de no localización o no tener información en sus archivos, de tal manera, si bien es cierto se manifiesta sobre lo solicitado, no se advierte que se hayan acreditado la circunstancias de modo tiempo y lugar de búsqueda, por lo tanto se aprecia la falta de congruencia de la solicitud de acceso,

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **021167121000015** para los siguientes efectos:*

El sujeto obligado deberá exhibir el acta de sesión de comité mediante la cual confirme la inexistencia de la información solicitada.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-217** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

3. **RR/179/2022** Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

Por medio de la presente hago propicia la ocasión para saludarle así como para hacerle la siguiente petición de información fundamentada en el artículo 8vo constitucional, los artículos 2, 3, 113 y demás aplicables de la ley de transparencia y acceso a la información pública para el estado de Baja California.

Copia de las evidencias que integran las carpetas que contienen la información de todo lo relacionado al proyecto del Museo Wok. Para precisar, la información que se solicita son los contratos y facturas de los proveedores contratados para la realización de los trabajos de murales del wok, ornamentación, fachada, museografía, trabajos de albañilería, herrería, y carpintería. Copia de las facturas y cheques para la adquisición de equipos de cómputo, cámara fotográfica, pantallas de televisión y mobiliario adquirido y/o realizado, Copia de contrato de arrendamiento, permisos de bomberos y permiso de uso de suelo. Copia de las minutas de las juntas de gobierno relacionadas con el proyecto del museo Wok. Aclarar si él subarrendador tiene un poder que le permita subarrendar, de ser así incluir copia del documento. Copia de los recibos fiscales de arrendamiento en caso de que el arrendador los expida. Copia de las fotografías de evidencia de los trabajos que se realizaron hasta el día de su apertura el día 02 de Marzo de año 2021. Copia de las partidas que integran el recurso ejercido y por ejercer relacionadas al proyecto del museo Wok. Copia del Presupuesto Anual Operativo "POA" 2022 del Departamento de Culturas Populares del IMACUM y Copia de la Ley de Ingresos del IMACUM para el año 2022.

DOCUMENTOS SOLICITADOS:

1	Copia de los contratos de todos los prestadores de servicio que trabajaron en la realización del Museo Wok hasta el día de su apertura.
2	Copia de las facturas y de los cheques emitidos para realizar los pagos por los trabajos efectuados para la realización del museo Wok.
3	Copia de las fotografías tomadas como evidencia de la realización de los trabajos de albañilería, herrería, ornamentación, murales y carpintería.
4	Copia del contrato de arrendamiento.
5	Copia del Dictamen Estructural del edificio que alberga el Museo Wok.
6	Facturas y Comprobantes de todos los gastos de materiales utilizados para la realización del Museo Wok.

7	Copia de los trámites que se hicieron para realizar los pagos de proveedores, contratistas y prestadores de servicios.
8	Copia de las facturas y/o comprobantes de pago por la adquisición de mobiliario, equipo de cómputo, pantallas de televisión y cámara fotográfica.
9	Copia de contrato, trámite y cheque con el que se pagó el trabajo de museografía.
10	Copia de permisos de uso de suelo y bomberos.
11	Copia de las minutas de las juntas de gobierno relacionadas con el proyecto del museo Wok.
12	Copia de los recibos fiscales por el pago de arrendamiento del edificio que alberga el museo Wok.
13	Copia de las partidas que destinan los recursos ejercidos y por ejercer relacionadas al proyecto del museo Wok.
14	Copia del Presupuesto anual operativo "POA" del año 2022 del departamento de culturas populares del IMACUM.
15	Copia de la ley de ingresos del IMACUM para el año 2022.

Así mismo hago la petición de que la información solicitada se me entregue en forma digital en una memoria USB la cual será proporcionada por mi persona cuando la información esté disponible.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención a la presente, quedo atento a su respuesta y en la disponibilidad de aclarar cualquier duda o aclaración.

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

*La clasificación de la información, la declaración de inexistencia de información, la declaración de incompetencia por el sujeto obligado, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponda con lo solicitado, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley, la notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado, la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante, los costos o tiempos de entrega de la información, la falta de trámite a una solicitud, la negativa a permitir la consulta directa de la información, la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta y la orientación a un trámite específico
(sic)*

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Analizadas las constancias que obran en el presente recurso de revisión es que el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia que se encuentra imposibilitado para proporcionar parte de la información requerida sobre los puntos del uno al trece, pues contiene documentación que forma parte de una carpeta de investigación que se substancia ante un sujeto obligado diverso como lo es la Fiscalía General del Estado de Baja California, de la misma manera, una investigación Administrativa, ésta realizada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, pronunciándose ante una clasificación de la información como reservada, en la que su difusión podría causar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de la materia.

Dentro de la respuesta primigenia, el sujeto obligado agregó Resolución de la Primer Sesión Ordinaria de Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali, Celebrada el día veintiséis de Enero de Dos Mil Veintidós, Aprobación de Información Clasificada como Reservada.

Así también, en respuesta primigenia el sujeto obligado agrego en relación al punto referente al presupuesto basado en resultados dos mil veintidós, del programa Juntos con la Cultura, para Promover las Actividades Culturales y Preservar el Patrimonio Histórico, en el que, según el propósito, es garantizar la cobertura de bienes y servicios en materia cultural y artística, en todo el Municipio de Mexicali, promoviendo el desarrollo, protección y difusión de patrimonio cultural y artístico, observándose también en los documentos, descripciones de la acción para cumplimiento, cantidad anual, costos totales con diversas cantidades por cada una de ellas, entre otros, dando por cumplido el punto tratante.

En contestación al recurso de revisión, el sujeto obligado mantuvo su postura relativo a la clasificación de la información, pues tomó como base el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la que comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable; pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, motivo por el cual, dijo no poder entregar la información temporalmente, toda vez que es información reservada, en aras de otorgar certeza a la persona recurrente y en atención a las formalidades del artículo 54 fracción II de la citada Ley, es que clasificó la información y agregó Resolución de la Primer Sesión Ordinaria de Comité de Transparencia del Instituto Municipal de Arte y Cultura de Mexicali.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá realizar una nueva clasificación de la información, del cuestionamiento número uno, al cuestionamiento número trece, en atención a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas y en concatenación con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
2. El sujeto obligado deberá atender de manera congruente el punto quince de la solicitud de acceso a la información pública.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-218** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado.

4. **RR/170/2022** Poder Judicial del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

"Quiero conocer el estudio o trabajo que se haya realizado para la determinación de cambio de adscripción de jueces de Baja California, que se realizó este año" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

"La institución no respondió a la petición en la fecha plasmada" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

El sujeto obligado, fue omiso al otorgar su respuesta primigenia, por lo que se solo se examinó la contestación al recurso de revisión, así, el sujeto obligado manifestó no poder entregar la información temporalmente, toda vez que es información reservada, pues la misma forma parte de un juicio de amparo en trámite interpuesto por una servidora pública, la cual fue readscrita a diverso órgano jurisdiccional.

Derivado de la información solicitada es que sometió a consideración del Comité de Transparencia aprobar la clasificación de la reserva aludida.

Así de la contestación otorgada al presente medio de impugnación, de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California, por lo que, a lo que hace la clasificación de la información, no lesiona el derecho de acceso a la información pública por encontrarse dentro del marco jurídico aplicable, así bien, se dejan salvos los derechos de la persona recurrente para realizar una nueva solicitud de acceso a la información.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente a través del Acta de sesión de número No. CT/SE/11/2022 del Comité de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado, resolvió la Clasificación de la información como reservada, en congruencia con la materia de su agravio; se concluye **SOBRESEER** que el medio de impugnación por lo que ha quedado sin materia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-219** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

5. RR/173/2022 Poder Judicial del Estado de Baja California, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

"Respecto del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE BAJA CALIFORNIA, solicito la siguiente información pública:

- 1. Listado de todos los tocas actualmente en trámite en el Tribunal Superior de Justicia de Baja California.*
- 2. Cantidad de días transcurridos en cada uno de los tocas desde la citación y hasta la publicación de la sentencia, en el año 2021. En los casos de tocas que ya se encuentren citados para sentencia y a la fecha no se haya dictado la misma, informar la cantidad de días transcurridos desde su citación y a la fecha en cada uno de ellos.*
- 3. Cantidad de tocas en cada ponencia del Tribunal Superior de Justicia de Baja California al día 04 de febrero de 2022, pendientes de circular con proyecto a las diversas ponencias integrantes de las salas.*
- 4. Cantidad de tocas en cada ponencia del Tribunal Superior de Justicia de Baja California al día 04 de febrero de 2022, pendientes de discutirse en sesión de las salas.*
- 5. Cantidad de tocas en cada ponencia del Tribunal Superior de Justicia de Baja California al día 04 de febrero de 2022, pendientes de listarse con el resultado de la discusión aprobando el proyecto de sentencia.*
- 6. Cantidad de sentencias con sentido del proyecto aprobado en sesión de las salas al día 04 de febrero de 2022, que se encuentren pendientes de engrosar.*
- 7. Cantidad de amparos concedidos en cada una de las ponencias y las salas del Tribunal Superior de Justicia en el año 2021.*

8. Cantidad de amparos concedidos en las salas del Tribunal Superior de Justicia de Baja California en 2021, precisando el nombre del magistrado que haya elaborado el proyecto de sentencia de segunda instancia.

9. Cantidad de sentencias pendientes por dictar en segunda instancia al día 04 de febrero de 2022" (sic)

¿Cuál fue el agravio de la persona recurrente?

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

"No recibí respuesta a mi solicitud" (sic)

¿Cuál fue el estudio de la ponencia?

Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado otorgó en respuesta primigenia, el haber solicitado una ampliación para la atención de la solicitud de acceso a la información, en el que no existen elementos que hagan presumir, que se hubiere dado una respuesta congruente a dicha solicitud señalada, de la misma manera el sujeto obligado fue omiso en dar contestación al recurso de revisión, sin responder la solicitud de acceso a la información pública.

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **ORDENAR** al sujeto obligado, proceda a **DAR DEBIDA RESPUESTA** a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **020058422000063**, de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, en los términos en que la misma fue formulada.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-220** en donde este Órgano Garante determina **ORDENAR DAR RESPUESTA** a la solicitud.

6. DEN/140/2022 Instituto Municipal del Deporte de Tecate, Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

"EL INSTITUTO DEL DEPORTE DE TECATE NO TIENE PUBLICADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTICULO , Y DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA DEL EJERCICIO 2021 Y LOS 2 PRIMEROS TRIMESTRES DEL 2022 NO CUENTAN CON UN PORTAL MUNICIPAL DONDE PUBLIQUEN LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES COMUNES NO CUENTA CON UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA"(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Instituto Municipal del Deporte de Tecate** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en cuanto al formato 1 en el primer y segundo semestre del dos mil veintiuno, y primer semestre del dos mil veintidós; el formato 2 en el primer y segundo semestre del dos mil veintiuno, y primer semestre del dos mil veintidós; el formato 3 al tercer trimestre del dos mil veintidós y, el formato 4 en el primer, segundo,*

tercer y cuarto trimestre del dos mil veintiuno, así como primer y segundo trimestre del dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-221** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto CUMPLE, con la respuesta otorgada a la solicitud.

7. DEN/143/2022 Instituto Municipal de Arte y Cultura de Tecate, el Comisionado Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

“EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TECATE NO TIENE PUBLICADA EN LA PLATAFORMA NACIONAL LAS OBLIGACIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTICULO , Y DE LA LEY ESTATAL DE TRANSPARENCIA DE LOS 2 PRIMEROS TRIMESTRES DEL 2022 NO CUENTAN CON UN PORTAL MUNICIPAL DONDE PUBLIQUEN LA INFORMACIÓN DE LAS OBLIGACIONES COMUNES NO CUENTA CON UN COMITÉ DE TRANSPARENCIA”(sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado **INSTITUTO MUNICIPAL DE ARTE Y CULTURA DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción II, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-200** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado CUMPLE con la respuesta otorgada a la solicitud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- **RR/391/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
- **RR/397/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
- **RR/400/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
- **RR/403/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
- **RR/406/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el Informe Anual de Solicitudes de Acceso a la Información Pública correspondiente al ejercicio 2022.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Jesus Aguayo Becerra, quien manifestó:

ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME ANUAL DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2022.

ANTECEDENTES

- La Coordinación de Verificación y Seguimiento, en el ámbito de las atribuciones, rinde ante el H. Pleno de este Órgano Garante, el Informe anual de acceso a la información pública correspondiente al ejercicio 2022, que da cuenta de las fracciones I, II y V del artículo 25 de la citada Ley, que son parte de lo que este Instituto rinde ante el Congreso en el mes de Julio.
- Para la obtención de la estadística, a inicios de año se requirió vía oficio a los 163 sujetos obligados, para que realizaran el llenado de un formulario digital con la información del 1 de enero al 31 de diciembre del. Una vez que recibidas las respuestas, se realizó el trabajo de integrar la información y a su vez, generar el documento conforme a los datos reportados.
- De acuerdo a la información proporcionada por los sujetos obligados, durante el ejercicio 2021, fueron recibidas y tramitadas un total de **14,284** solicitudes de acceso a la información pública, lo que representa un incremento de **147** más respecto al año anterior.
- Asimismo, de las 14,284 solicitudes reportadas, 13,805 fueron atendidas, es decir un 96.6%, mientras que 479 no fueron atendidas, es decir, un 3.4%.
- Se precisa que el presente documento otorga cifras sobre las solicitudes de acceso a la información pública recibidas, las no atendidas, el tipo y tiempo de respuesta, el medio más utilizado de los ciudadanos para presentar solicitudes, así como la modalidad de respuesta mayor utilizada por los sujetos obligados y describe las acciones de transparencia proactivas y las dificultades observadas y un comparativo histórico que contiene la estadística de solicitudes a partir del año 2011 al 2022.

Por lo anterior, se propone aprobar el Informe Anual de Solicitudes de Acceso a la Información Pública correspondiente al ejercicio 2022. Asimismo, se instruye al Auxiliar de informática adscrito a la Secretaría Ejecutiva la publicación del presente en el portal de Internet de este Instituto.

Se sometió a votación nominal, el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el Informe Anual de Solicitudes de Acceso a la Información Pública correspondiente al ejercicio 2022, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-223**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la incorporación de la Universidad Intercultural de Baja California al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Jesús Aguayo Becerra, quien manifestó:

Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba el dictamen de incorporación al Padrón de Sujetos Obligados de la Universidad Intercultural de Baja California.

ASPECTOS GENERALES

- 1) La última modificación al padrón se realizó en sesión de Pleno de fecha 07 de febrero de 2023, dejando un total de 160 sujetos obligados;

- 2) En fecha 13 de marzo de 2023 se recibió oficio, signado por el C. Ramón Guzmán Rojas en su carácter de Rector de la Universidad Intercultural de Baja California, en el que anexa documentación de creación de la identidad, domicilio completo, teléfono y correo electrónico oficial, nombre del Titular de la Unidad de Transparencia, estructura orgánica, recurso público 2023 y su portal de internet Institucional;
- 3) Que, en el Decreto de creación establece en su artículo primero la creación de la Universidad Intercultural de Baja California, como un organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio;
- 4) En atención al presupuesto de egresos, se autorizó para el ejercicio para el ejercicio 2023: \$14,047,136.00 pesos; por lo que se emite:

DICTÁMEN

Derivado del análisis a los documentos remitidos por la Universidad Intercultural de Baja California, así como de las disposiciones en la materia, se determina que la incorporación al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, es fundada y operante.

ACUERDO

Por lo anterior, se propone aprobar el dictamen de incorporación de la Universidad Intercultural de Baja California al Padrón de este Instituto, conforme a los términos ya referidos, quedando el padrón en 161 Sujetos Obligados;

Se instruye a la Coordinadora de la PNT, para que realice la entrega de los usuarios y elementos de seguridad del sujeto obligado en los sistemas de la citada Plataforma y, se ordena notificar vía oficio el presente proveído al sujeto obligado, para los efectos correspondientes.

Se sometió a votación nominal, el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueba la incorporación de la Universidad Intercultural de Baja California al padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-224**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de actualización del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Jesús Aguayo Becerra, quien manifestó:

Lineamientos que establecen el procedimiento de actualización del padrón de sujetos obligados del Estado de B.C.

- 1) Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para el Instituto y los sujetos obligados del Estado de Baja California en sus diferentes ámbitos (estatal y municipal), y tienen como propósito regular la forma y definir los procedimientos de actualización del padrón de sujetos obligados;
- 2) La Coordinación de Verificación y Seguimiento será la unidad administrativa responsable de mantener actualizado el padrón, de conocer, substanciar y resolver lo conducente dentro del presente lineamiento, así como de analizar los informes remitidos, a fin de determinar si cumplen o no con los supuestos establecidos en la Ley de Transparencia;
- 3) La actualización del padrón, podrá iniciarse a petición de parte o de oficio por este Instituto;
- 4) Los procedimientos de actualización del padrón de sujetos obligados, serán de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes:
 - Incorporación: proceso de alta al padrón;
 - Desincorporación: proceso de baja del padrón; y,

del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-226**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión mismas que tendrá verificativo el martes 28 de marzo de 2023, a las 12:00 horas en la sede de este Instituto.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Rodolfo Muñoz García** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Décima Primera Sesión Ordinaria de 2023** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 59 minutos del 21 de marzo de 2023.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
Comisionado Presidente del ITAIPBC

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
Comisionado Propietario

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
Comisionada Propietaria

JIMENA JIMÉNEZ MENA
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 26 hojas, fue aprobada en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de 2023 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 28 de marzo de 2023 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

- Modificación: cualquier cambio al padrón, tal como cambio de denominación, cambio de sector, fusión de sujetos obligados, entre otros;
- 5) Como parte de la integración del Padrón, se asignará a cada sujeto obligado una clave única, con el fin de identificar al mismo.

ACUERDO

Por lo anterior, se propone aprobar los citados Lineamientos y, se ordena a la Coordinación de Verificación y Seguimiento realizar la notificación del presente acuerdo a la totalidad de los sujetos obligados del padrón de este Instituto, a los correos electrónicos registrados en el padrón.

Se sometió a votación nominal, el Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de actualización del padrón de sujetos obligados del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-03-225**.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación en su caso discusión y/o aprobación del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California.

En este acto se le concedió un uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Jesús Aguayo Becerra, quien manifestó:

Lineamientos que establecen el procedimiento de Tabla de Aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California.

- 1) Los presentes Lineamientos son de observancia general para el Instituto y los S.O. del Estado de B.C., tienen como propósito regular el procedimiento de aprobación de la tabla de aplicabilidad establecido en el último párrafo del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, relativa al cumplimiento de las obligaciones de transparencia comunes y específicas previstas en los artículos 81 a 89 de la citada Ley;
- 2) La Coordinación de Verificación y Seguimiento será la unidad administrativa responsable de dar trámite a las solicitudes de actualización de la tabla, a fin de determinar la aplicabilidad de las obligaciones de Transparencia;
- 3) La tabla señalará las obligaciones de transparencia de cada S.O. que por normatividad le corresponde publicar, tanto comunes como específicas, así como las áreas o unidades administrativas responsables que generan o poseen la información;
- 4) Se habilitará dentro del portal de Internet una sección donde se publicarán las tablas de aplicabilidad de todos los S.O., para su consulta y descarga; y,
- 5) El Instituto deberá armonizar la nueva tabla de aplicabilidad en un plazo de 365 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente, por lo que los S.O. deberán remitir a este Instituto la propuesta de la nueva tabla de aplicabilidad en un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la notificación efectuada del presente.

ACUERDO

Por lo anterior, se propone aprobar los citados Lineamientos y, se ordena a la Coordinación de Verificación y Seguimiento realizar la notificación del presente acuerdo a la totalidad de los sujetos obligados del padrón de este Instituto, a los correos electrónicos registrados en el padrón.

Se sometió a votación nominal, del Acuerdo de Pleno mediante el cual se aprueban los Lineamientos que establecen el procedimiento de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 69, último párrafo, 70 y 71 del Reglamento Interior